

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. C. ALEJANDRA CUELLAR PIÑA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ENERO DE 2025

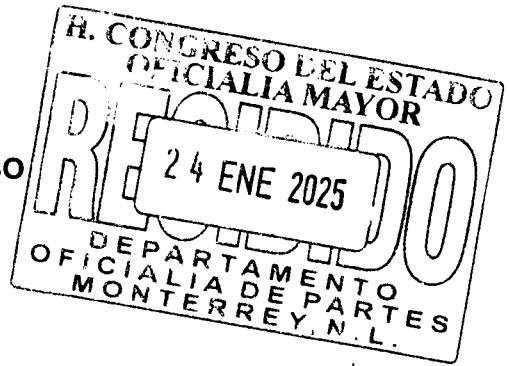
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

CS

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



La C. Alejandra Cuellar Piña, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma para la modificación de la Fracción XII del artículo 30 a la Ley Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, el transporte público es un servicio público fundamental el cual brinda la oportunidad de trasladar a los ciudadanos sin dificultad en nuestro Estado, sus beneficios no solo le contribuyen a un solo ciudadano, sino a todo Nuevo León. El transporte público incluye diversos medios como lo son los autobuses, el metro, la ecovía, el transmetro, los taxis y entre demás medios. Siendo la movilidad un derecho para la ciudadanía, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 49 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se debe de proporcionar un servicio de calidad.

El transporte público ya no solo es una modalidad, sino una necesidad para miles de personas que todos los días tienen que trasladarse a su trabajo, escuela, centros de salud, y otros destinos esenciales. Es por ello por lo que su desarrollo, eficiencia y accesibilidad se han convertido en pilares fundamentales para garantizar una movilidad adecuada en todo nuestro Estado.

Al ser Nuevo León, un Estado de alta demanda el sistema de transporte público debe estar bien planificado, ya que no solo facilita los desplazamientos diarios, sino que

también impacta de manera positiva distintos aspectos sociales, económicos y ambientales.

De acuerdo con la estadística de transporte del INEGI, de junio del 2022 a junio del 2024 el número de usuarios del transporte público bajo un 65.6% en los servicios de Metrorrey, Ecovía, Transmetro y Metrobús, pasando de un número de 1,314,480 usuarios a solo 451,921. Sin duda, la disminución de usuarios en el transporte público se debe a distintas razones, como lo es la falta de unidades, las condiciones de los camiones, la larga espera de la llegada de las unidades, así como distintos problemas sociales.

Como podemos darnos cuenta, actualmente la tarifa del transporte público ha sido un tema alarmante, ya que si bien a finales del 2024 surgió un comunicado donde exponía que se avecinaba un aumento en la tarifa de los camiones de \$20 pesos, lo cual causó conflicto no solo por el efecto económico que causaría en los pasajeros, si no en la falta de mantenimiento que reciben las unidades de transporte público.

Continuamente esta tarifa fue desaprobada, sin embargo, de acuerdo con el Periódico Oficial del Estado menciona que las rutas Troncal, Directa, Alimentadora y Permanente, las cuales son operadas por el Estado o por medio de los contratos establecidos por el mismo, fueron los que recibieron un aumento de 10 centavos por mes hasta llegar a agosto del 2026 con la cantidad de \$17 pesos en la tarifa. Esto sin duda causó un desaprebo por parte de los usuarios del transporte público, ya que, al modificar el monto del transporte, perjudica no solo en lo económico sino en limitar opciones de medios para transportarse, ya que la cantidad demandada siempre disminuye en la medida que aumenta el precio.

De acuerdo con el **artículo 4 Bis 1.** de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León:

“Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición,

a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Aunque si bien, el impacto que tiene el incremento de la tarifa del transporte público es principalmente a las familias, también afecta a los estudiantes, trabajadores, comerciantes, y a cada uno de los neoleoneses; como se mencionó anteriormente, mientras la tarifa incremente, la demanda disminuye, manifestando falta de trabajo, menos circulación de unidades, ausencia de mantenimiento y utilizar más de un vehículo automotriz que sin duda alguna, es una situación que actualmente genera una crisis de movilidad en el Estado de Nuevo León.

Por ello se propone reformar el Artículo 30 de La *Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León*, con el fin de cambiar el sistema de la toma de decisiones en el ámbito de movilidad, ya que si bien, le compete a la Junta de Gobierno autorizar cualquier incremento a las tarifas del transporte público, es un tema que impacta a todo Nuevo León, y por ello debe de ser analizado, no sólo en el ámbito del Ejecutivo del Estado.

Texto Actual	Texto Propuesto
--------------	-----------------

<p>Artículo 30. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XI.</p> <p>XII. Autorizar las tarifas del servicio de transporte público que proponga el Comité Técnico y que haya emitido opinión el Consejo Consultivo;</p> <p>XIII. a XIV.</p>	<p>Artículo 30. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XI.</p> <p>XII. Autorizar las tarifas del servicio de transporte público que proponga el Comité Técnico y que haya emitido opinión el Consejo Consultivo; con base a los estudios técnicos correspondientes, y la consulta realizada a los usuarios del servicio de transporte público.</p> <p>En caso de la ausencia de un análisis y estudio técnico correspondiente y consulta a usuarios, que establezca la existencia de un beneficio social y económico, así como un servicio digno, la junta de gobierno no podrá autorizar de la tarifa propuesta por parte del comité técnico.</p> <p>XIII. a XIV.</p>
--	--

Esta iniciativa lo que busca es poder establecer medidas adecuadas en un sector tan importante como es el de movilidad, y plantear de igual manera que la toma de decisiones sea consciente y que beneficie a todos los neoloneses, que, sin duda, son quienes afecta de manera positiva o negativa el incremento de la tarifa del transporte público.

En conclusión, al gobierno le competen facultades con el fin de tomar decisiones que beneficien al Estado, sin embargo, cuando la toma de estas mismas decisiones es desfavorable, no hay un bien presente en el sector, manifestando un desacuerdo por

parte de la ciudadanía, ya que en determinadas ocasiones las decisiones por parte del gobierno no son las correctas para mejorar la calidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se reforma el artículo 30 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar en la siguiente manera:

ARTÍCULO 30.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XI.

XII. Autorizar las tarifas del servicio de transporte público que proponga el Comité Técnico y que haya emitido opinión el Consejo Consultivo; **con base a los estudios técnicos correspondientes, y la consulta realizada a los usuarios del servicio de transporte público.**

En caso de la ausencia de un análisis y estudio técnico correspondiente y la consulta a usuarios, que establezca la existencia de un beneficio social y económico, así como un servicio digno, la junta de gobierno no podrá autorizar de la tarifa propuesta por parte del comité técnico.

XIII. a XIV.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ALEJANDRA CUELLAR PIÑA

